



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



**Al contestar por favor cite estos datos:
2022100300868101
16 de Noviembre de 2022**

Señor
ANÓNIMO

Por medio de la presente, me permito informarle que en relación a su queja presentada ante este Despacho, contra la señora YURI GUALDRÓN, funcionaria de la oficina de sisben municipal por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, este despacho dio el trámite pertinente a su queja N° Q-122-2022 y mediante Auto N° 031 de fecha 20 de octubre 2022, se inhibe de iniciar acción disciplinaria.

Contra dicho auto no procede recurso alguno.

Anexo Auto de Inhibitorio.


Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Elaboró: Carolina R.
Archivado en 10030.49.36



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	AUTO INHIBITORIO	FECHA: Junio 2011
GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION
Macroproceso	Proceso	Subproceso:

RADICADO:	Q- 122-2022
QUEJOSO:	ANONIMO
DISCIPLINADO:	YURY GUALDRON
CARGO:	OFICINA DEL SISBEN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
FECHA QUEJA:	27 DE AGOSTO DE 2022
FECHA HECHOS:	VIGENCIA 2022
TRAMITE:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO SE INHIBE DE INICIAR UNA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA, ARTS. 209 LEY 1952 DE 2019
ASUNTO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

San José de Cúcuta,

20 OCT. 2022

AUTO INHIBITORIO No. F 031


Ante este Despacho, se allega oficio, radicado en el sistema de Correspondencia documental ORFEO de fecha 27 de agosto de 2022, con número **2022102000457544**, contenido de la queja presentada por parte de **ANONIMO**, radicada por este Despacho como Q-122/2022, que entra a ser materia de análisis por este despacho.

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la queja presentada por **ANONIMO**, en contra de la **YURI GUALDRON - OFICINA DEL SISBEN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, en donde se manifiesta unas **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en donde Se expone lo siguiente:

"(...)

PIDO LA DEVOLUCION DEL DINERO QUE DI HACE TIEMPO A LA FUNCIONRIA YURI GUALDRON POR

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	AUTO INHIBITORIO	FECHA: Junio 2011
GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION
Macroproceso	Proceso	Subproceso:

EL CAMBIO DEL PUNTAJE DE LSISBEN FUERON 115 PESOS DADOS A E STASEÑORA PDO LA DEVOLUCION Y CANCELACION DEL CONTRATO DE ESTA FUNCIONARIA DEL SISBEN Y DE OTROS MAS QUE HAN ESTAFADO MUCHOS CONOCIDOS ..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio detallado en la queja, resulta a todas luces improcedente iniciar actuación disciplinaria en contra de , **YURI GUALDRON - OFICINA DEL SISBEN MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, por carecer de hechos concretos, no se indica cuando y en qué fecha se cometieron los mismos , como tampoco aportó pruebas, el quejoso no se identificó, ni allegó dirección de domicilio, ni correo electrónico, por medio del cual se le pudiera contactar para la ampliación de su queja y aportara material probatorio.

EL Artículo 26 de ley 1952 de 2019. La falta disciplinaria establece:

"ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."


El artículo 209 de la Ley 1952 del 2019 establece lo, siguiente:

ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean **presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. (resaltado fuera del texto)

Así mismo el artículo 86 de la ley 1952 de 2019 prevé lo siguiente:

Artículo 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992..."

Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	AUTO INHIBITORIO	FECHA: Junio 2011
GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION
Macroproceso	Proceso	Subproceso:

“ARTÍCULO 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.”

El artículo 27 de la Ley 24 de 1992, establece:

“ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público...”

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Auto del 18 de febrero de 1997, sostuvo:

“De otra parte, la Ley 190 de 1995 dispuso en su artículo 38 que en materia penal y disciplinaria sería aplicable el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992, a menos que existan medio probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. La norma en cita, que regula el trámite y la recepción de quejas en la dirección respectiva de la Defensoría del Pueblo, dispone que se inadmitan las quejas que sean anónimas o que carezcan de fundamento”.


En este sentido, el artículo 209 de la Ley 1952 del 2019 faculta al operador disciplinario para no ejercer la actividad que le es propia e inhibirse de iniciar actuación alguna cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia **o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, prescribe:

“ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992...”

Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, establece:

“ARTÍCULO 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p>AUTO INHIBITORIO</p>	<p>FECHA: Junio 2011</p>
<p>GESTION ESTRATEGICA</p>	<p>EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION</p>	<p>EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso:</p>

de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio."

El artículo 27 de la Ley 24 de 1992, establece:

"ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público..."


La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en Auto del 18 de febrero de 1997, sostuvo:

"De otra parte, la Ley 190 de 1995 dispuso en su artículo 38 que en materia penal y disciplinaria sería aplicable el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992, a menos que existan medio probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. La norma en cita, que regula el trámite y la recepción de quejas en la dirección respectiva de la Defensoría del Pueblo, dispone que se inadmitan las quejas que sean anónimas o que carezcan de fundamento".

Esta Oficina Disciplinaria no es ajena a que hay circunstancias al existir quejas que no ameritan la credibilidad de que trata el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 y mucho menos la veracidad, que se requiere para activar el aparato disciplinario, pues solo persiguen afectar o congestionar la administración en su buena gestión, en contravía de los principios de economía, celeridad y eficacia, entre otros, que gobiernan la función administrativa (art. 209 CP).

Lo anterior, agravado por otras que vulneran los derechos fundamentales de los servidores públicos al haberse afectados por estos escritos tendenciosos, confusos o inconcretos, presentados de manera difusa o malintencionados, violatorios de los artículos 15 y 16 de la Constitución Política, por lo que para iniciar acción disciplinaria alguna, se requiere que su contenido esté fundamentado en hechos concretos y creíbles.

Es claro entonces para este despacho, al encontrarse frente a la presentación de hechos absolutamente inconcretos, ya que la denuncia debe contener, la justificación, su accionar, relacionado con la credibilidad, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de **tiempo, modo y lugar que rodearon el**

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	AUTO INHIBITORIO	FECHA: Junio 2011
GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION
Macroproceso	Proceso	Subproceso:

hecho, la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública.

Así mismo requiere, el fundamento mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones.

En el caso, objeto de análisis, la vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas por el quejoso, anónimo, muestra la ausencia de fundamento y de credibilidad el documento en comentario


Así las cosas, teniendo en cuenta que en este caso se dan los presupuestos antes señalados, puesto que la queja no solo es anónima, **sino que carece de los elementos probatorios para demostrar las probables conductas irregulares**, esta Oficina se inhibirá de adelantar acción disciplinaria, sin perjuicio de que, en el futuro, ante la aparición de nuevos elementos, se pueda ordenar la apertura correspondiente, como quiera que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019¹.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario, en uso de las facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación Disciplinaria en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ PARÁGRAFO 1o. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incoherente o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUTO INHIBITORIO	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
GESTION ESTRATEGICA	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION	EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTION
Macroproceso	Proceso	Subproceso:

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de la Queja radicada con el No. 122- 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no se comunica, por tratarse de queja anónima y esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría háganse las constancias y anotaciones de rigor.

CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA
 Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario
 Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: Martha Cecilia Ramírez G.
 Revisó: Gustavo Adolfo Dávila Luna
 Archivar 10030.4936